JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00052-00**
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Demandado	ABELARDO DE JESÚS POSADA POSADA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	121

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor ABELARDO DE JESÚS POSADA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.522.882, con base en el PAGARÉ número 47423 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

La apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47423 con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($283.708.184).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47423, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor ABELARDO DE JESÚS POSADA POSADA el día primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veintitrés (23) de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el titulo valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decrete la siguiente cautela:

"… el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor ABELARDO DE JESUS POSADA POSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía 15.522.882, tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-8614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, inmueble descrito de la siguiente manera: lote de terreno, situado en el paraje Tapartó, del municipio de andes, y que linda: partiendo del desemboque de un amagamiento pequeño en el lindero con el lote nro. 5 de esta partición adjudicado al comunero Albeiro de Jesús tabora Gutiérrez; de aquí, de para arriba por el amagamiento, a encontrar otro amagamiento pequeño; se sigue por el amagamiento del lado izquierdo, hasta encontrar un mojón de piedra que se clavó cerca al amagamiento en un sobrellano; de aquí, de para arriba en línea recta por una serie de mojones de piedra, pasando por un mojón que se clavó al lado de arriba de un árbol de dulumuco macho; se sigue en línea recta hasta el alto a encontrar lindero con predio de Justiniano Saldarriaga; donde se clavó un mojón de piedra al pie de un estacón de comino; de aquí de para abajo por un cerco de alambre, hasta encontrar lindero con propiedad de José Echevarría; se sigue por el cerco de alambre, lindando con este hasta donde hace esquina el alambrado donde se encuentra el lindero con predio de Rosendo Vergara de aquí se sigue lindando con este, por un cerco de alambre hasta encontrar un mojón de piedra que se clavó en el lindero con el lote # 7, de esta partición, adjudicada a la comunera dora Inés Taborda Gutiérrez; se sigue de para abajo en línea recta hasta encontrar la raíz de un árbol de mango; de aquí en línea recta a un quiebrabarrigo. que está en la cañada; de aquí de para arriba por la cañada a encontrar el desemboque del amagamiento, punto de partida. (Matriculas abiertas con base en matricula 91 del tomo 52 de Andes) la escritura # 724 de fecha 22/06/2007 de la notaria única de Andes actualiza el área de este inmueble. 2.2398 hectáreas".

Como en términos del numeral 1° del artículo 593 del código general del proceso tal cautela es procedente en este tipo de actuaciones judiciales y está correctamente solicitada, accederemos a su decreto y para el efecto secretaría librará, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso. Inscrito el embargo se procederá al secuestro del mencionado inmueble, para lo cual se comisionará a la Inspección Municipal de Policía, sin perjuicio de que este despacho lo realice, previo el señalamiento de fecha para llevarlo a cabo y la designación de depositario del mismo.

En caso de que se comisione para el secuestro se facultará al comisionado para nombrar depositario de bienes (quien deberá estar inscrito en la lista de

auxiliares de la justicia) y señalarle honorarios por su asistencia a la diligencia, los que no podrán exceder de diez (10) días de salario mínimo legal vigente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor ABELARDO DE JESÚS POSADA POSADA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($283.708.184) como capital insoluto del pagaré número 47423 que otorgara el día primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor ABELARDO DE JESÚS POSADA POSADA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor ABELARDO DE JESUS POSADA POSADA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-8614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Inscrito el embargo se procederá al secuestro del mencionado inmueble, para lo cual se comisionará a la Inspección Municipal de Policía de Andes, sin perjuicio de que este despacho lo realice, previo el señalamiento de fecha para llevarlo a cabo y la designación de depositario del mismo.

En caso de que se comisione para el secuestro se facultará al comisionado para nombrar depositario de bienes (quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia) y señalarle honorarios por su asistencia a la diligencia, los que no podrán exceder de diez (10) días de salario mínimo legal vigente.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría librará los oficios del caso.

SEXTO: Reconocer personería parta litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada MARIANA NAVARRO AGUDELO, portadora de la Tarjeta Profesional número 371.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No.036 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7320bae9decfe3903e50ea722a5dfe5f19860094d41867f400b850308a167d2**

Documento generado en 02/03/2023 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica